

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE FEBRERO**

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>									
1-2-915	73,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	73,35	1-2-915	450,00	Banco de España.....	500			449,00	
1-2-915	73,95	" B, de 25.000 " " ...	73,90	1-2-915	260,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			266,00	
1-2-915	75,00	" D, de 12.500 " " ...	75,15, 10, 75,00 y 75,10	1-2-915	194,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
1-2-915	77,60	" C, de 5.000 " " ...	77,60, 55 y 60	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
1-2-915	79,30	" B, de 2.500 " " ...	79,30		79,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
1-2-915	79,80	" A, de 500 " " ...	80,00, 79,95 y 90	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
1-2-915	79,95	" H, de 200 " " ...	80,00	30-1-915	210,00	Unión Española de Explosivos..	100				
1-2-915	79,95	" G, de 100 " " ...	80,00	1-2-915	36,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			36,25	
25-1-915	79,90	En diferentes series.....		29-1-915	12,00	" " " Ordinarias.	500				
		<b>A plazo.</b>		25-1-915	296,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Fin corriente.....	73,20	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		26-1-915	66,00	Unión Alcohola Española.....	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	85,90	30-12-914	60,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100				
1-2-915	85,25	" D, de 12.500 " " ...	85,90	Sociedad de Chamberl.....	500	Mediodía de Madrid.....	500				
30-1-915	85,25	" C, de 5.000 " " ...	85,90	16-11-914	20,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
1-2-915	85,55	" B, de 2.500 " " ...	85,90	25-1-915	340,00	Idem Norte de España.....	475				
30-1-915	85,75	" A, de 500 " " ...	85,90	30-1-915	839,00	B.* Español del Rfo de la Pinta.				255	
1-2-915	86,00	En diferentes series.....	85,90		254,00						
1-2-915	86,00										
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
		<b>Al contado.</b>									
1-2-915	95,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,15	1-2-915	93,25	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			93,00	
1-2-915	95,40	" B, de 25.000 " " ...	95,25 y 20	28-1-915	70,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4		70,00	
1-2-915	95,45	" D, de 12.500 " " ...	95,40		70,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5			
1-2-915	97,30	" C, de 5.000 " " ...	97,30 y 25	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
1-2-915	97,25	" B, de 2.500 " " ...	97,30 y 25	4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
1-2-915	97,50	" A, de 500 " " ...	97,50	1-2-915	101,75	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		101,50	
26-1-915	97,70	En diferentes series.....	97,25	12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2			
				28-11-914	76,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
				30-6-914	78,75	" " " 1.* serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " 2.* serie.	475	3			
				30-6-914	76,50	" " " 3.* serie.	475	3			
				30-6-914	76,50	" " " 4.* serie.	475	3			
				18-1-915	68,50	" " " 5.* serie.	500	3			
						<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>					
				1-2-915	76,00	Obligaciones.....					
				1-2-915	85,70	Idem por resultas.....					
				29-1-915	88,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				88,25	
				1-2-915	91,50	Cédulas para id. de id. en el ensauche.....					
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	465.200
Idem fin corriente.....	50.000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	54.500
5 por 100 amortizable.....	311.000
Acciones del Banco de España.....	4.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.500
Azucareros.—Preferentes.....	20.000
Idem ordinarios.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	33.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCON NEGOCIADAS**

Paris, á la vista, cheque.....	350.000
Cambio medio.....	100,185
Orden de entrega.....	
Billetes.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, cheque.....	1.000
Cambio medio.....	25,13
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid.— Núm. 34  
 3 Febrero 1915  
 Anexo núm. 1.— Pág. 233

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Zaragoza.

Declarada desierta por falta de licitadores la doble y simultánea subasta celebrada en Madrid y Zaragoza el día 31 de Octubre último para contratar la recaudación del Contingente provincial durante los años 1915 á 1919, ambos inclusive, esta Corporación en sesión de 10 del actual acordó celebrar nueva, doble y simultánea subasta á tal fin que tendrá lugar el día 13 de Marzo, y hora de las once, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego modificado inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos, y de Notario público.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Emerenciano García Sánchez.—El Secretario, José Vidal.

#### Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial.

1.<sup>a</sup> Son objeto de la contratación de la cobranza:

a) Las cuotas que en los años que comprende el contrato, se asignan á todos los pueblos de la provincia;

b) Los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar los incidentes de la recaudación de su cargo se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el *Boletín Oficial* de 5 de Junio siguiente;

c) Los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915 á 31 de Diciembre de 1919.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del Ramo; reputándose más ventajosa, entre las proposiciones que se presenten, la que del conjunto de las circunstancias siguientes resulte más beneficiosa á los intereses provinciales:

a) La que aumente la entrega por corriente;

b) La que ofrezca mayor ingreso por resultados, y

c) La que rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haberse consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 17.875 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado en la recaudación de un trimestre;

Tercero. Cuando el licitador no concurre personalmente á la licitación, deberá la persona que le represente, presentar poder notarial bastantado por el

Decano del Colegio de Abogados de Madrid ó Zaragoza, ó los que le substituyan en el cargo, según sea en una ó otra capital dondepresente la proposición.

4.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente alen que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, de diez á trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación hasta las trece del día anterior de la subasta.

5.<sup>a</sup> Para remuneración del servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora en el pago del reparto corriente, 8 por 100.

Por intereses de demora de atrasos, 12 por 100.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.<sup>a</sup> La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes alen que se adjudique el servicio, será de 35.750 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá presentarse en metálico ó en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado, ó de la última emisión de la Provincia.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.<sup>a</sup> Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias de tal manera que, por efecto de las reformas no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.<sup>a</sup> El contratista se obliga á llevar el servicio en la forma siguiente:

Primero. Establecerá el contratista una oficina en Zaragoza que estará abierta todos los días laborables, de diez á trece y de las dieciséis á las dieciocho;

Segundo. El período de recaudación voluntaria empezará el día 1.<sup>o</sup> del segun-

do mes de cada trimestre, y terminará el 25 del mismo;

Tercero. El contratista dará carta de pago de todas las cantidades que haga efectivas, con arreglo al modelo que la Diputación le marcará, sin que en ningún caso pueda separarse de éste. También redactará y firmará los cargaremes correlativos á las cartas de pago ajustadas al modelo que la Diputación fije;

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse el período voluntario de recaudación de cada trimestre, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar;

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su defecto la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos;

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio;

Octavo. Cuando la Diputación ó en su defecto la Comisión provincial no acuerde la expedición de apremio en los términos que en el número 6.<sup>o</sup> se establece, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afeete esa resolución será dada sin premio para el contratista.

Si éste considerara injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados, y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial y en las especies que menciona la condición 12:

Por los repartimientos corrientes, 81 por 100 en la forma siguiente:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre.

21 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por resultados, 150.000 pesetas.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera del mes siguiente.

40 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por intereses de demora que se impon-

drán á los Ayuntamientos que dejen de satisfacer los trimestres corrientes que venzan desde el año 1915 al 1919, inclusive, la cantidad que por este concepto recaude, quedando incursos en el 4 por 100 de aquel interés ó recargo transcurridos seis meses de la terminación del periodo de recaudación voluntaria de cada trimestre.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultados é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente, atrasos é intereses de demora, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno, acompañando á éstas los correspondientes cargámenes de ingreso.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa de 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal, sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó 10 céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de la cantidad á que se obligue por resultas, determinada en la condición 10, títulos de la Deuda provincial en circulación hasta el 50 por 100 de aquel ingreso. De igual manera viene obligado á recibir en esta especie, de los Ayuntamientos que hicieran uso de esa facultad, hasta el 50 por 100 de los ingresos que verifiquen en la Caja del arrendatario. El 50 por 100 restante deberá serlo en metálico ó papel moneda precisamente.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, y por lo que al arrendatario se refiere cualesquiera otros créditos contra la provincia reconocidos y debidamente legalizados.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados, los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero: De las cantidades en metálico ó valores que hayan consignado como fianza;

Segundo: De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.<sup>a</sup>, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24. de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato y después en el principio de cada

año, la Diputación entregará al contratista relaciones por duplicado, detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos, de los cuales devolverá un ejemplar en el que firme el enterado y su conformidad.

Igualmente se le entregará todos los trimestros relación duplicada de los intereses de demora que vayan devengándose por falta de pago de las cuotas impuestas á los Ayuntamientos, conforme con lo que establece la condición 10, devolviendo asimismo un ejemplar firmado del enterado.

16. Al terminar cada año del contrato en los quince primeros del mes de Enero del siguiente, la Contaduría de fondos provinciales formará una liquidación de lo que el asentista ha debido ingresar por corriente, atrasos é intereses de demora, de lo ingresado por tales conceptos y de lo pendiente de recaudación; remitirá un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez días siguientes, le preste su conformidad ó formule las observaciones oportunas, y con dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en su vista, se someterá á la aprobación de la Diputación ó de la Comisión provincial, en la primera sesión que celebre.

17. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas realizadas, procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente, atrasos ó intereses de demora, respectivamente, siempre que las presente debidamente justificadas con los expedientes tramitados en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Toda liquidación de dietas que los Agentes devenguen en periodo ejecutivo será objeto de revisión é informe por la Contaduría provincial, con antelación al pago de aquéllas, si así lo pidiere los Ayuntamientos interesados, siendo obligación del arrendatario y sus agentes hacer constar por medio de diligencia en el expediente, las dietas que han sido cobradas, con expresión del número y fecha de la carta de pago expedida con tal fin.

La Presidencia, en vista del informe de aquella dependencia, resolverá dentro del preciso término de ocho días, transcurrido el cual podrá el arrendatario hacer efectivas las dietas, sin perjuicio de los recursos que las disposiciones legales concedan ó autoricen contra tasación de dietas.

22. Ningún Agente que intervenga en la tramitación de los expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas que el que marque la Instrucción de apremios que rija, sin que en ningún caso tenga derecho á reclamar éstas sin estar hecho antes efectivo el principal.

23. Los expedientes de ejecución ultimados serán entregados á la Diputación por el contratista para que puedan ser revisados.

24. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

*Modelo de proposición. (Timbre de undécima clase.)*

D. F. de T. vecino de ... según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín Oficial de la provincia), número ... del día ... de ... para el arriendo de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos é intereses de demora, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones, y ofrece el ... por 100 de ingresos por repartos corrientes, el ... por 100 como ingreso por Resultas y los premios de recaudación, de ... por 100 por corriente, ... por 100 por atrasos, ... por 100 por intereses de demora en repartos corrientes y ... por 100 por intereses de demora de atrasos.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En ... á ... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente).

S—

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, número 2, constituido en Granada en 5 de Octubre de 1852, de pesetas 2.700,35, por el Excmo. señor Duque de Valencia, por mano de su Administrador, D. José María Orejón, á disposición del señor Arzobispo de aquella diócesis, para garantir el remate de una tierra en el término de la ciudad de Loja, que pertenece á la Comunidad religiosa de Santa Clara, de la misma ciudad, y el número 3, constituido en Granada, en 2 de Noviembre de 1852, de pesetas 406,50, por D. Fernando Caspe, á disposición del señor Arzobispo de la misma diócesis, procedentes de la quinta parte del remate de una tierra; se anuncia al público por tercera vez y última, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 de Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Febrero de 1915. — El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—203

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Enero de 1915.

	31 Dic. 1914.	30 Enero 1915.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	6.236.006,14	2.771.242,95
Cartera de efectos.....	14.057,75	17.980,80
Cartera de valores.....	21.889.110,43	27.641.604,70
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.707.180,00	2.720.480,00
Créditos sobre valores.....	677.729,10	526.308,25
Cuentas corrientes.....	59.806,38	163.051,57
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	197.891.370,05	200.316.103,39
Préstamos á corto plazo para construcción.....	8.914.750,00	9.436.250,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	721.235,85	721.235,85
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	6.718.500,68	3.675.201,81
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	117.637,19	1.040.166,89
Fincas adjudicadas al Banco.....	807.922,69	807.981,19
Compradores de fincas del Banco.....	552.846,54	541.769,29
Varios.....	1.841.214,67	2.103.918,38
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1914.....	564.860,38	531.364,02
Ejercicio de 1915.....	»	81.923,74
Valores en depósito.....	233.250.335,24	236.365.540,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>513.016.252,28</b>	<b>519.513.812,26</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.931.718,00	4.931.718,00
Reserva especial.....	1.000.000,00	1.000.000,00
Cuentas corrientes.....	10.524.383,94	11.216.657,60
Efectos á pagar.....	130,00	130,00
Cédulas hipotecarias.....	197.890.058,82	200.245.058,82
Intereses y amortización por pagar.....	323.883,25	1.635.606,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.041.803,33	2.758.626,66
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.042.568,95	4.168.606,98
Préstamos diferidos.....	2.550.661,44	2.799.326,28
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.317,28	3.755,68
Varios.....	3.194.596,05	2.190.563,91
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	229.203,74	229.203,74
Ejercicio de 1914.....	3.033.587,24	1.666.977,21
Ejercicio de 1915.....	»	302.040,64
Acreedores por valores en depósito.....	233.250.335,24	236.365.540,24
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>513.016.252,28</b>	<b>519.513.812,26</b>

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º E.º—F. de la Iglesia. X—202

**Banco de España.**

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.346, de pesetas nominales 30.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 26 de Enero de 1914, á nombre de D.ª Isabel Rodríguez Lago, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio (12 de Enero) en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo, 21 de Enero de 1915.—El Secretario, Manuel Gallo Retana. X—47

**Banco Guipuzcoano.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, número 23.352, de 60 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, expedido en 4 de Junio de 1913 á favor de D.ª Petra Paguagua y Vergara, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de Enero de 1915.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—200

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, número 23.337, de 50 acciones, del Banco francés del Río de

la Plata, expedido en 31 de Mayo de 1913, á favor de D.ª María Asunción Niggli y Agote, en nuda propiedad, y D.ª Magdalena Guereca y Belderrain, en usufructo vitalicio, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 1.º de Febrero de 1915. El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—199

**Sociedad anónima La Protectora del Ahorro popular.**

Se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 19 del presente mes, á las once de su mañana; para resolver sobre el balance, aumento del capital, renovación de parte del Consejo, marcha futura de la Sociedad y cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último.

El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Bayamo. X—204

**La Electricista Toledana.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances de situación de 31 de Diciembre de 1914.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Tesoro.....	4.451,84
Depósitos en fianza.....	3.500,00
Efectos y herramientas.....	3.271,37
Mobiliario.....	1.188,41
Instalación general.....	103.094,14
Máquina de vapor.....	60.861,93
Central de San Servando.....	181.463,28
Central de la Cruz.....	175.237,13
Instalación de contadores.....	34.503,53
Casa central.....	17.137,58
Almacén.....	32.647,91
Deudores.....	148.918,52
<b>TOTAL.....</b>	<b>766.280,64</b>

**PASIVO**

Capital social.....	550.000,00
Dividendos.....	55.220,00
Impuesto de Consumos.....	3.406,87
Recargo municipal.....	681,38
Banco de España.....	70.000,00
Acreedores.....	11.162,55
Recibos y facturas.....	43.562,87
Fondos de Reserva.....	32.246,97
<b>TOTAL.....</b>	<b>766.280,64</b>

Toledo, 31 de Diciembre de 1914.—El Director Gerente, José de Castro Romero. X—201